CONTRATO N°:	**CONVENIO INTERES PUBLICO CD-CI-006-2025**
CONVINIENTE:	MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS
CONVENIDO:	CORPORACION P Y P PROYECTOS Y PROGRAMAS INTEGRALES
IDENTIFICACIÓN CONVENIDO:	NIT. Nro. 900.836.367-0
OBJETO:	EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR COLABORACIÓN DENTRO DE SU OBJETO MISIONAL Y SOCIAL COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA REALIZAR LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS VERSIÓN 2025 DE RISARALDA CALDAS Y GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EN LOS INTERCOLEGIADOS REGIONALES DE RISARALDA, ASÍ COMO COLABORAR CON LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE INTEGRACIÓN FUTBOLÍSTICA CON DIFERENTES ESCUELAS DEL MUNICIPIO Y TORNEO DE FUTBOL DE SALÓN.
VALOR CONTRATADO:	CINCUENTA MILLONES M/CTE ($50.000.000) IVA INCLUIDO,
FORMA DE PAGO:	PAGOS PARCIALES
RUBRO:	2.3.2.02.2.09.59 2.3.2.02.02.009 2.3.2.02.02.009.64 2.3.2.02.02.009.44
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de octubre de 2025
SUPERVISOR:	MARIO HUMBERTO RENDON SALAZAR - JEFE OFICINA DE LAS TIC`S EDUCACION, CULTRA, DEPORTE, JUVENTUD Y TURISMO
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RISARALDA CALDAS, JUNIO 04 DE 2025

Entre los suscritos: **ALEJANDRO BETANCUR MORALES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.923.459 Expedida en Risaralda Caldas, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Risaralda Caldas, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de fecha 29 de octubre de 2023 y debidamente posesionado ante la Notaría Única del Circulo de Risaralda, según acta de posesión del 29 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONVENIENTE de una parte, y por la otra **JUAN MARTIN RIVERA MANRIQUE** identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1193063903 quien actúa en su calidad de Represente Legal de la **CORPORACION P Y P PROYECTOS**

Y PROGRAMAS INTEGRALES Identificada con NIT. Nro. **900.836.367-0**, para los efectos del presente Convenio se denominará EL CONVENIDO, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Risaralda, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993. Que el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia consagra: "…El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contrato para el desarrollo de programas y actividades de interés público con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de nacional y los planes seccionales de desarrollo.". Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades territoriales celebrar convenios con Entidades sin ánimo de lucro en cual señala: "ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.(…)". Que debe distinguirse las dos situaciones fácticas y jurídicas que regula el Decreto 092 de 2017, donde en su artículo 2 determinada las reglas para la celebración de contratos de colaboración, y en el artículo 5 fija el procedimiento para la suscripción de convenios de asociación ambas situaciones dirigidas a los negocios jurídicos con ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO; por lo cual se comprende y tiene la claridad

que dicho decreto trae la regulación para la suscripción de dos tipos de negocios jurídicos, mientras el primero responde a los contratos al amparo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el segundo hace referencia a aquellos convenios generados en el marco del artículo 96 de la Ley 498 de 1998. La anterior situación fue definida y explicada por Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-331 de 2022, así:"(…) ***En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL.*** El Decreto regula dos eventos: ***i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem.*** Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017. ***Los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento.*** Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original). De lo anterior se tiene entonces, que el Municipio puede realizar la contratación de una ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO de reconocida idoneidad para el desarrollo e implementación de las actividades y eventos deportivos y culturales que se desarrollan en el Municipio de Risaralda Caldas; donde desde su objeto social pueda desarrollar acciones deportivas y culturales en pro de la población en los términos del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, que reza así: "*ARTÍCULO 3º. Reconocida idoneidad. La entidad sin*

ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.". De esta manera queda fijado el marco normativo y las interpretaciones que ha realizado la Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente*, respecto a la suscripción de contratos de colaboración* para la ejecución de acciones que se tiene contempladas en el respectivo plan de desarrollo a favor de poblaciones de especial protección son lo menores de edad y en población en general así mismo frente a estos contratos de colaboración también fijo posición frente a la no exigibilidad de contrapartida a la entidad sin ánimo de lucro, también contenido en el concepto C-331 de 2022, así: "(…) ***Así las cosas, la obligatoriedad de comprometer recursos por parte de las ESALES referida no resulta aplicable para los contratos de colaboración porque estos se regulan conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.*** Lo dispuesto en el artículo 5 del decreto referido es una regla establecida para los convenios de asociación con ESALES. **El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 no exige que estas entidades realicen aportes como requisito previo para que la entidad estatal puede girar recursos para la ejecución del contrato referido.** (…)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original). De conformidad con el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia: "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social, se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deben ser democráticas*".La ley 181 de 1995 señala en su artículo cuarto expresa:"*El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y practica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social bajo los siguientes principios: Universalidad, participación comunitaria, participación ciudadana,*

integración funcional, democratización y ética deportiva" En su artículo 7 señala que: "*Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción*". La Oficina de Educación, Cultura, Deporte, Tics y Juventud tiene a su cargo la función de dirigir las Políticas Institucionales de Deporte, Recreación, La Educación Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, de acuerdo con la Ley del Deporte, y normas vigentes, para mejorar las condiciones físicas y de salud de los habitantes del municipio Risaralda; como funciones esenciales de la oficina son: a) Desarrollar actividades orientadas al fomento, protección, apoyo y regulación de la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación. b)Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación en el municipio c)Coordinar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados. La Constitución Política de Colombia en su artículo 52, establece lo siguiente: "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social, se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deben ser democráticas*". En igual sentido la ley 181 de 1995 señala en su artículo 4 y 14 expresa: "ARTÍCULO 4o. DERECHO SOCIAL. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo bajo los siguientes principios: (...)". "***ARTÍCULO 14.*** *Los entes deportivos departamentales y municipales diseñarán conjuntamente con las secretarías de educación correspondientes los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos, tales como centros de educación física centros de iniciación y formación deportiva* ***festivales recreativos escolares y juegos intercolegiados***.". *(Negrilla y subrayado por fuera del texto original)*. Con la realización de los juegos Intercolegiados 2025 y participación en las fases, Municipal, Zonal Departamental, Final Departamental, de los mismos se requiere realizar la coordinación de estos juegos que garanticen la participación de la población

estudiantil de las instituciones educativas que hacen presencia en Risaralda como son: I.E. MARÍA INMACULADA, I.E. FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS,I.E. GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ,i I.E. QUIEBRA DE SANTA BARBARA.Instituciones educativas que tienen equipos conformados en diferentes disciplinas deportivas que harán presencia en los JUEGOS INTERCOLEGIADOS en disciplinas como:

DISCIPLINA	CATEGORIA	RAMA
AJEDREZ	PRE JUVENIL Y JUVENIL	MASCULINO
BALONCESTO	PRE JUVENIL Y JUVENIL	MASCULINO Y FEMENINO
BALONMANO	JUVENIL	MASCULINO
Fútbol de Salón	PRE JUVENIL Y JUVENIL	MASCULINO Y FEMENINO
Fútbol de Sala	PRE JUVENIL Y JUVENIL	MASCULINO Y FEMENINO
VOLEIBOL	PRE JUVENIL Y JUVENIL	MASCULINO Y FEMENINO
MINI BALONCESTO	INFANTIL	FEMENINO
MINI FUTBOL SALA	INFANTIL	MASCULINO

Que para el desarrollo de estos JUEGOS INTERCOLEGIADOS en su versión 2025, en la fase Municipal se estima una participación de 2025 deportistas aproximadamente, para un buen desarrollo del evento y su operatividad se debe garantizar de componente de alimentación e hidratación de los deportivas participantes como de las delegaciones de los Colegios del Municipio de Risaralda, además con el fin de garantizar la mayor participación posible en estos juegos se debe contar con el servicio se transporte de pasajeros desde la zona rural a la cabecera municipal donde se realizarán las competencias, en razón que es en la zona urbana donde se cuentan con los escenarios deportivos adecuados para el desarrollo de las competiciones deportivas.Que además, los programas deportivos y recreativos no solo tienen beneficios físicos, sino también sociales. La organización de encuentros y competencias deportivas en el municipio genera un espacio de encuentro entre las diferentes comunidades, promoviendo la cohesión social y el sentido de pertenencia. Estos eventos no solo fomentan la competitividad sana, sino que también sirven como una herramienta de integración y convivencia, fortaleciendo el tejido social y reduciendo factores de violencia y exclusión. Que el impacto de un programa de promoción deportiva y recreativa en el municipio de Risaralda es directo en la calidad de vida de sus habitantes, pues al fortalecer la participación de la comunidad en actividades deportivas, no solo se mejoran las condiciones físicas de las personas, sino que también se promueve el desarrollo de habilidades sociales y emocionales Que con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, el cual, se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR COLABORACIÓN DENTRO DE SU OBJETO MISIONAL Y SOCIAL COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA REALIZAR LOS JUEGOS

INTERCOLEGIADOS VERSIÓN 2025 DE RISARALDA CALDAS Y GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EN LOS INTERCOLEGIADOS REGIONALES DE RISARALDA, ASÍ COMO COLABORAR CON LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE INTEGRACIÓN FUTBOLÍSTICA CON DIFERENTES ESCUELAS DEL MUNICIPIO Y LA REFGION Y TORNEO DE FUTBOL DE SALÓN. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del convenio se deberán ejecutar las siguientes actividades: 1) Colaborar, cooperar con la realización de las siguientes actividades durante la vigencia de la vigencia del convenio:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Realizar a todo costo la fase municipal y regional de los juegos Intercolegiados 2025. Esta actividad tiene dentro de sus obligaciones los siguientes ítems: • Transporte de deportistas de las 4 instituciones educativas en la fase municipal. • Refrigerio e hidratación de deportistas en las eliminatorias fase municipal. • Almuerzo, refrigero e hidratación de los deportistas en la final de la fase municipal. • Pago de juzgamiento en la fase municipal. • Dotación para los deportistas que representan al municipio en la fase regional. • Transporte para los deportistas que representan al municipio en la fase regional.	UNIDAD	310 Deportistas 310 Deportistas 220 Deportistas 10 jueces 130 Deportistas 130 Deportistas
2	Realización de 1 encuentros deportivo regional de Futbol base, categoría infantil y juvenil.	UNIDAD	1
3	Realización de un campeonato de futbol de Salón el cual fomente el sano esparcimiento de los deportistas mayores de edad y generen unión familiar en espacios donde se evidencie ante todo el respeto y los valores	UNIDAD	1

	humanos.		
4	Dotación para los deportistas que representan al municipio en los juegos departamentales de deportes convencionales. (Futbol, Futbol de Salón, Baloncesto).	UNIDAD	50

2. Para la ejecución de las actividades se observará el siguiente presupuesto diseñado por la entidad:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Realizar a todo costo la fase municipal y regional de los juegos Intercolegiados 2025. Esta actividad tiene dentro de sus obligaciones los siguientes ítems: • Transporte de deportistas de las 4 instituciones educativas en la fase municipal. IEGGM: Institución Educativa Gabriel García Márquez. IEQSB: Institución Educativa Quiebra de Santa Barbara. IEFJC: Institución Educativa Francisco José de Caldas. IEMI: Institución Educativa María Inmaculada.	UNIDAD	310 Deportistas	Desde IEGGM hasta la IEQSB y viceversa 3 jeep x $ 240.000 = $720.000. Desde IEMI hasta la IEQSB y viceversa 3 jeep x $ 160.000 = $480.000 Desde IEFJC hasta la IEQSB y viceversa 3 jeep x $ 130.000 = $390.000 Desde IEGGM hasta la IEFJC y viceversa 3 jeep x $ 160.000 = $480.000. Desde IEMI hasta la IEFJC y viceversa 4 jeep x $ 120.000 = $480.000. Desde IEQSB hasta la IEFJC y viceversa 3 jeep x $ 130.000 = $390.000. Desde IEGGM hasta la IEFJC sede Banderas y	$ 5.500.000

				viceversa 3 jeep x $ 150.000 = $450.000. Desde IEMI hasta la IEFJC sede Banderas y viceversa 3 jeep x $ 120.000 = $360.000. Desde IEQSB hasta la IEFJC sede Banderas y viceversa 3 jeep x $ 140.000 = $420.000. Desde IEGGM hasta la IEMI y viceversa 3 jeep x $ 150.000 = $450.000. Desde IEFJC hasta la IEMI y viceversa 3 jeep x $ 120.000 = $360.000. Desde IEQSB hasta la IEMI y viceversa 3 jeep x $ 160.000 = $480.000.	
	• Refrigerio e hidratación de deportistas en las eliminatorias fase municipal. • Almuerzo, refrigero e hidratación de los deportistas en la final de la fase municipal. • Pago de juzgamiento en la fase municipal.		310 Deportistas 220 Deportistas 10	$ 8.000 $ 20.000 $ 122.000	$ 2.480.000 $ 4.400.000 $ 1.220.000

	• Dotación para los deportistas que representan al municipio en la fase regional. • Transporte para los deportistas que representan al municipio en la fase regional (Viterbo, Anserma, Riosucio, Supia).		130 Deportistas 130 Deportistas	$ 105.000 Anserma $ 1.000.000 Viterbo $ 1.100.000 Riosucio $ 1.300.000 Supía $ 1.600.000	$ 13.650.000 $ 5.000.000
2	Realización de 1 encuentros deportivo regional de Futbol base, categoría infantil y juvenil.	UNIDAD	1	$ 6.000.000	$ 6.000.000
3	Realización de un campeonato de futbol de Salón el cual fomente el sano esparcimiento de los deportistas mayores de edad y generen unión familiar en espacios donde se evidencie ante todo el respeto y los valores humanos.	UNIDAD	1	$ 6.500.000	$ 6.500.000
4	Dotación para los deportistas que representan al municipio en los juegos departamentales de deportes convencionales. (Futbol, Futbol de Salón, Baloncesto).	UNIDAD	50	$ 105.000	$ 5.250.000
TOTAL, PRESUPUESTO OFICIAL IVA INCLUIDO				**$ 50.000.000**	

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció.

3) Realizar la vincular del personal necesario e idóneo para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con personas en primer lugar oriundas del Municipio de Risaralda Caldas, y de no ser posible de su área de influencia

4)Diseñar e implementar programas recreativos, lúdicos y deportivos para la población del Municipio de Risaralda, de acuerdo a las necesidades identificadas y direccionadas al fomento de las practicas recreativas y deportivas que permitan la sana utilización del tiempo libre, tanto de niños, jóvenes y adultos, de la zona rural y urbana del municipio de Risaralda.

5)Diseñar un cronograma de ejecución de las actividades deportivas y culturales con la supervisión del contrato.
6)Realizar el proceso de difusión en el Municipio de las actividades deportivas, recreativas y culturales que se realizarán con el fin de garantizar una masiva participación.
7)Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato

8)Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.

9)Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

10)Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

11)Las demás que sean de la naturaleza del contrato y sean asignadas por el supervisor del convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) Colabar con el desarrollo del objeto del convenio. 2**)** Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 3)Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 4) Realizar la supervisión del contrato. 5) Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CINCUENTA MILLONES M/CTE ($50.000.000) IVA INCLUIDO. CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción por parte del supervisor. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal, aplicando los descuentos de estampillas en la forma prevista en el estatuto Tributario. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de octubre de 2025. **CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al

siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NÚMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	TOTAL
600	2.3.2.02.02.09.59 2.3.2.02.02.009	$ 6.016.663 $ 2.168.989
	2.3.2.02.02.009.64 2.3.2.02.02.009.44	$ 17.883.164 $ 23.931.184
TOTAL CDP		$50.000.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del contrato, se requerirá, además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MUNICIPIO**, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que, por cualquier concepto, se deban al **CONTRATISTA,** llegándose, en última instancia, al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. **PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, el mismo deberá pagar al **MUNICIPIO** una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.**PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer **EL MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro del **MUNICIPIO** y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. p **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato, previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como

la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO** podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002. **PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO** podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.M**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, c) Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Asimismo, manifiesta que, no es deudor moroso de ninguna entidad del Estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa y por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de la garantía exigida, si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es una entidad independiente del Municipio de Risaralda, Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones,

representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Risaralda, Caldas, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento **distinto** al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA.CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Asimismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En caso de que **EL CONTRATISTA,** a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Risaralda y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS:** Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció.**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – GARANTÍAS:** Perfeccionado el contrato, la Contratista en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y de conformidad de conformidad con la SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio de Risaralda Caldas una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de la Contratista, así:

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad del servicio	15% del valor del convenio	Por la vigencia del convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO. CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del JEFE DE LA OFICINA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SERVICIOS PÚBLICOS o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo en cuenta las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Risaralda, Caldas. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7. Autorizar los pagos al Contratista. 8. Remitir oportunamente al supervisor del contrato, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO** - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: EL CONTRATISTA** presentará informes periódicos para dar cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio del Municipio, los cuales servirán, a su vez, como soporte para efectos de pago, sin perjuicio de los informes adicionales que requiera el Supervisor para verificar la correcta ejecución del Contrato. El supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato, se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - SUSPENSIÓN:** Por razones de fuerza mayor, caso fortuito o de mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, mediante acta suscrita por el representante legal del **MUNICIPIO, EL CONTRATISTA** y el Supervisor designado por **EL MUNICIPIO**; en ella debe constatarse los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta que, cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS	CORPORACION P Y P PROYECTOS Y PROGRAMAS INTEGRALES

Dirección: Calle 5 Nro. 2-01 Palacio Municipal Teléfono: (+57) 3105255318 Correo electrónico: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co	Dirección: Calle 73 N° 19-73 Torres de Alta Suiza Torre 2 Apto 1 Teléfono: 3147780662 Correo-electrónico: corporacionprogramasyproyectos@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - DISPOSICIONES INCORPORADAS:** En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas.

Para constancia se firma en Risaralda Caldas, a los 04 días del mes Junio del 2025.

ALEJANDRO BETANCUR MORALES
Alcalde Municipal
Conveniente

JUAN MARTIN RIVERA MANRIQUE
Representante Legal
CORPORACION P Y P PROYECTOS Y PROGRAMAS INTEGRALES
Convenido

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

MARIO HUMBERTO RENDON SALAZAR
Jefe de la Oficina de las TIC'S, Educación, Cultura, Deporte, Juventud y Turismo
Supervisor

Revisó y Ajusto: Alejandro Franco Castaño
Abogado – Contratista-